Expediente: **297/08**
Carátula: **ITUARTE JORGE LUIS Y O. C/ COMFYE S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **10/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 - ITUARTE, JORGE LUIS-ACTOR
90000000000 - BENITEZ, FRANCISCO EDUARDO-DEMANDADO
20132787922 - COMFYE S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 297/08

H20901828529

JUICIO: ITUARTE JORGE LUIS Y O. c/ COMFYE S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 297/08.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 09 de Junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la liquidación de planilla en los autos caratulados **"ITUARTE JORGE LUIS Y O. c/ COMFYE S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 297/08"** y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presenta el Dr. Cristian Iván Fernández, en representación de la parte actora, y practica planilla de deuda determinando el total adeudado en favor de la parte actora en la suma de $8.964.060.

Que la liquidación formulada por la parte actora fue objeto de impugnación por parte del Dr. Daniel E. Moeremans, quien actúa en representación de los demandados.

La parte actora contesta el traslado conferido, y en fecha 12/05/2026, emite dictamen el Cuerpo de Contadores.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- El dictamen del Cuerpo de Contadores señala que contablemente ambas planillas se encuentran razonablemente bien confeccionadas, y que la diferencia entre ellas radica en si corresponde o no capitalizar intereses luego del pago parcial percibido.

En este punto, corresponde destacar que le asiste razón a la parte demandada, por cuanto la capitalización de intereses sólo procede ante una planilla de deuda aprobada y no abonada en término por el obligado al pago.

En relación con lo acontecido, se observa que el 12/04/2023 se efectuó un pago de carácter parcial, por lo que no procede realizar una capitalización de intereses. Bajo este escenario, el importe abonado debe imputarse inicialmente a la cancelación de los intereses devengados, destinándose el saldo sobrante, si lo hubiera, a la reducción del capital. Sobre este aspecto, se concluye que la parte demandada ha procedido de forma adecuada al aplicar la totalidad del pago parcial a los intereses y proseguir con el cómputo de los mismos sobre el valor del capital histórico.

En consecuencia, corresponde aprobar la planilla confeccionada por la parte demandada, fijándose el saldo adeudado a la parte actora al 01/04/2026 en la suma de $4.840.138,50.

En cuanto a las costas, siendo procedente la impugnación realizada por la parte demandada, corresponde su imposición a la parte actora, en aplicación del principio objetivo de la derrota (Art. 61 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I.- APROBAR la planilla de deuda confeccionada por la parte demandada. En consecuencia, se establece que el monto total pendiente de pago a favor de la parte actora, calculado al 01/04/2026, asciende a la suma de $4.840.138,50 (pesos cuatro millones ochocientos cuarenta mil ciento treinta y ocho con 50/100), conforme lo considerado.

II.- COSTAS: se imponen a la parte actora, conforme a lo considerado (Art. 61 CPCC).

III.- DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 09/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.